



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Julio Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00279-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. Nit N° 805.025.964-3
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE TORRES BARROS C.C. No. 17.805.240.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Junio 17 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-4189-005-2023-00279-00. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JULIO CUATRO (04) DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023.)**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., identificada con NIT 805.025.964-3, en contra de la parte demandada señor LUIS ENRIQUE TORRES BARROS identificado con C.C. No. 17.805.240.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de **\$6.306.999**, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó título valor, Pagaré encontrándose en mora a partir de Febrero 07 de 2023, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, del C.G.P y lo dictado en la Ley 2213 de 2022 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., identificada con NIT 805.025.964-3 en contra de la parte demandada señor LUIS ENRIQUE TORRES BARROS identificado con C.C. No. 17.805.240, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de dinero de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$6.306.999), por concepto capital de la obligación contenida en el título valor PAGARÉ. Más los intereses de mora del capital desde el 07 de Febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar

2. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física los documentos que sirvieron de base de recaudo a la presente ejecución, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda
4. RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO identificado con C.C. No. 80.102.198. y T.P. No. 182. 528 del C. S. de la J., en los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 06 de Julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 108
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ